

AUTO No.
Valledupar,**0311**

20 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.010.019, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 028-2017."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", recibió informe de "Consultoría de control y seguimiento Ambiental a las empresas de carácter comercial, industrial, conforme a la normatividad vigente en el municipio de Valledupar" por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P. del establecimiento denominado LAVANDERÍA ELITE EXPRESS de propiedad del señor JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 77.010.019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.
- 1.2. Que el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) señala entre otros lo siguiente:

(...) "Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo El prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación únicas del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha" (...).

- 1.3. Que en el informe de interpretación de resultados de las muestras tomadas en el establecimiento denominado LAVANDERÍA ELITE EXPRESS realizado por el Laboratorio Ambiental y de Alimentos NANCY FLOREZ GARCÍA, el cual cuenta con la acreditación bajo norma ISO 17025, Resolución del IDEAM 1927 del 29 de julio de 2019, indica lo detallado a continuación:

"(...) se evidencia que las concentraciones de los parámetros analizados y referenciados, cumple con la mayoría de los parámetros analizados y evaluados con los límites máximos permitidos establecidos en el Art. 16

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESA**

0311

CORPOCESAR-

20 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 028-2017.

2

(parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD, al alcantarillado público) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo 2015, a excepción de DBO, DQO y Grasas, las cuales superan los límites establecidos por la norma en mención, mostrando incumplimiento con la misma. (...)"

- 1.4. Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 734 del 26 de julio de 2017, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ propietario del Establecimiento denominado LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, el día 04 de septiembre de 2017, como se visualiza en el expediente.
- 1.5. Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0176 del 27 de agosto de 2020, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ propietario del Establecimiento denominado LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso a través del correo electrónico juansegovia6@gmail.com, el día 17 de marzo de 2022, como se visualiza en el expediente.
- 1.6. Que el señor JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ propietario del Establecimiento denominado LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, presunto infractor, NO envió escrito de descargos donde expusieran los argumentos de su defensa y aportaran pruebas que soportasen su defensa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- INFORME DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS del Laboratorio ambiental y de alimentos Nancy Flórez García Confiabilidad a toda prueba, suscrito por el señor Jorge Luis Barrios Muñoz Analista de Proyectos y Loana Araujo Pumarejo Coordinadora General del Laboratorio, de numero de informe INF-3368, de fecha de muestreo 05/07/2018.

POR PARTE DEL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS:

- No presentaron escrito de descargos en el cual aportaran o solicitaran practica de pruebas.

0311**CORPOCESAR-**DE **20 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 028-2017.

3

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ propietario del Establecimiento Denominado LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al propietario del Establecimiento denominado LAVANDERÍA ELITE EXPRESS señor Juan Enrique Segovia Rodríguez,

0311DE **20 ABR 2022**

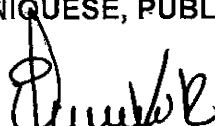
CONTINUACIÓN AUTO N° **0311** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 028-2017.

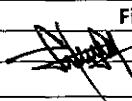
4

en la Calle 12 No. 14 – 30, barrio San Joaquín del municipio de Valledupar (Cesar) y/o en el e-mail: juansegovia6@gmail.com . Líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
**CORPOCESAR**